



RUS N° 1324/13
RAKIN N° 125795/13

SENTENCIA N° 2000

RANCAGUA, 25 MAR. 2014

MEP/LOM

VISTO; lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud sobre nombramiento del Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 19 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **PUESTO DE ALIMENTOS**, ubicado en **Medialuna de Quinta de Tilcoco s/n**, de la comuna de **Quinta de Tilcoco**, puesto propiedad de don **JUAN GÓMEZ HORTA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Que en el puesto identificado, se encuentran elaborando platos preparados (chorrillana) sin contar con las condiciones básicas de infraestructura, ya que es un puesto de material ligero instalado por Fiestas Patrias.

Que, el sumariado presenta descargos en sumario sanitario en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección, comenta además su precaria situación económica como jubilado y la necesidad de seguir desarrollando la actividad en comento, para mejorar sus ingresos.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, en su artículo 11 señala que *"desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano."*

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: AMONÉSTASE a don **JUAN GÓMEZ HORTA**, ya individualizado, por la infracción sanitaria consignada en el acta de inspección.

SEGUNDO: INSTRÚYASE a el(la) sumariado(a) dar estricto cumplimiento a la Normativa Sanitaria vigente en la materia, bajo apercibimiento de la aplicación de multa y medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

CUARTO: COMUNÍQUESE a el(la)s sumariado(a)s que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES

**SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- O.A.S. Rengo
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1324-13